

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

[Expediente No. FR-6444-N-01]

**Exención para un Beneficiario de Subvención Global para el Desarrollo Comunitario en la
Recuperación de Desastres (CDBG-DR)**

AGENCIA: Oficina del Subsecretario de Planificación y Desarrollo Comunitario, HUD.

ACCIÓN: Aviso.

RESUMEN: Este aviso rige los fondos de recuperación de desastres de la Subvención Global para el Desarrollo Comunitario (CDBG-DR) asignados al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de conformidad con la Ley de Asignaciones Suplementarias para los Requisitos de Ayuda para Desastres de 2017 y la Ley de Asignaciones Suplementarias Adicionales para los Requisitos de Ayuda para Desastres de 2018, para grandes desastres ocurridos en 2017. En respuesta a una solicitud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, este aviso proporciona una exención para utilizar fondos CDBG-DR para satisfacer el costo compartido no federal para la reconstrucción y rehabilitación de lugares de culto financiada por la Asistencia Pública (PA) de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) para las subvenciones otorgadas al Estado Libre Asociado.

FECHAS: Fecha de aplicabilidad: **[INSERTAR FECHA CINCO DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL.]**

PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTE A: Tennille Parker, Directora, Oficina de Recuperación de Desastres, Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU., 451 7th Street SW, Room 7282, Washington, DC 20410, número de teléfono 202-708-3587 (este no es un número gratuito). HUD da la bienvenida y está preparado para recibir llamadas de personas sordas o con problemas de audición, así como de personas con discapacidades del habla o la

comunicación. Para obtener más información sobre cómo realizar una llamada telefónica accesible, visite: <https://www.fcc.gov/consumers/guides/telecommunications-relay-service-trs>.

Las consultas por correo electrónico pueden enviarse a disaster_recovery@hud.gov.

INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA:

Tabla de Contenido

- I. Autoridad para otorgar exenciones
- II. Pub. L. 115-56 y Exención 115-123
- III. Hallazgo de impacto no significativo (FONSI)

I. Autoridad para otorgar exenciones

La Ley de Asignaciones Suplementarias para Requisitos de Ayuda en Casos de Desastre, 2017 (División B, Pub. L. 115-56), aprobada el 8 de septiembre de 2017, y la Ley de Asignaciones Suplementarias Adicionales para Requisitos de Ayuda en Casos de Desastre, 2018 (División B, Subdivisión 1, Pub. L. 115-123), aprobada el 9 de febrero de 2018, autoriza al Secretario a renunciar o especificar requisitos alternativos para cualquier disposición de cualquier estatuto o reglamento que el Secretario administre en relación con la obligación por parte del Secretario o el uso por parte del destinatario, de los fondos de la subvención, excepto los requisitos relacionados con la vivienda justa, la no discriminación, las normas laborales y el medio ambiente. HUD también puede ejercer su autoridad de exención regulatoria según 24 CFR 5.110, 91.600 y 570.5.

La exención autorizada en este aviso se basa en la determinación del Secretario de que existe una buena causa y que la exención no es incompatible con los propósitos generales del título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (42 U.S.C. 5301 et seq.) (HCDA). La buena causa para la exención se resume en este aviso.

II. Pub. L. 115-56 y Exención 115-123

Exención para utilizar fondos CDBG-DR para satisfacer el costo compartido no federal para la reconstrucción y rehabilitación de lugares de culto financiada por FEMA PA (solo Estado Libre Asociado de Puerto Rico).

El Departamento ha otorgado fondos CDBG-DR al Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“el Estado Libre Asociado”) en virtud de las Leyes Públicas 115-56 y 115-123 para ayudar en la recuperación a largo plazo de los desastres ocurridos en 2017, los huracanes Irma y María. Este aviso exime los requisitos para los fondos CDBG-DR otorgados al Estado Libre Asociado en virtud de estas dos Leyes Públicas.

Muchos edificios del Estado Libre Asociado, incluidos lugares de culto, sufrieron grandes daños a raíz de los dos grandes huracanes que ocurrieron en el mismo mes de septiembre de 2017. Después de los dos huracanes y otros desastres, las organizaciones religiosas (FBOs, por sus siglas en inglés, faith-based organizations) han utilizado iglesias y otros lugares principales de culto para ayudar a los residentes. Especialmente en las comunidades rurales más pequeñas del Estado Libre Asociado, los lugares de culto suelen servir como refugios durante y después de los desastres y como lugares de reunión para obtener asistencia e información después de los desastres.

En su plan de acción enmendado actual (Enmienda 13 al plan de acción CDBG-DR, vigente a partir del 9 de octubre de 2023), el Programa de Contrapartida No Federal (NFMP) del Estado Libre Asociado utiliza fondos CDBG-DR para cumplir con las obligaciones de participación no federal de otra asistencia federal de socorro en casos de desastre proporcionada al Estado Libre Asociado que se utiliza para una variedad de actividades autorizadas bajo el título I de la HCDA, incluidos los costos de reconstrucción y rehabilitación de edificios

autorizados bajo 42 U.S.C. 5305(a)(4). Por ejemplo, FEMA ha aprobado el uso de sus fondos de PA para pagar el costo compartido federal para la rehabilitación o reconstrucción de lugares de culto dañados por desastres, incluidos santuarios, capillas u otras salas que las FBOs utilizan como su principal lugar de culto. El Estado Libre Asociado busca utilizar fondos CDBG-DR a través del NFMP, de conformidad con 42 U.S.C. 5305(a)(4) y 5305(a)(9), para reembolsar a las FBOs el costo compartido no federal asociado con la reconstrucción y rehabilitación de lugares de culto dañados o destruidos por los huracanes Irma y María, financiado por FEMA PA. La regulación en 24 CFR 5.109 se aplica a los fondos CDBG-DR y, sin una exención, las secciones de esta regulación prohíben el uso de fondos CDBG-DR para estas actividades o imponen restricciones contables costosas y que consumen mucho tiempo que impiden que el Estado Libre Asociado utilice sus fondos CDBG-DR para estas actividades.

La regulación en 24 CFR 5.109(j) prohíbe el uso de asistencia financiera federal directa para la adquisición, construcción o rehabilitación de santuarios, capillas u otras salas que una FBO financiada por HUD utiliza como su principal lugar de culto. Cuando una estructura se utiliza para actividades tanto elegibles como explícitamente religiosas (incluidas actividades que involucran contenido religioso abierto, como adoración, instrucción religiosa o proselitismo), 24 CFR 5.109(j) también establece que la asistencia financiera federal directa no puede exceder el costo de la participación de adquisición, construcción o rehabilitación atribuible a actividades elegibles de acuerdo con los requisitos de contabilidad de costos aplicables al programa o actividad de HUD. Las regulaciones en 24 CFR 5.109(e) establecen que si una organización participa en actividades explícitamente religiosas, las actividades explícitamente religiosas deben ofrecerse por separado, en tiempo o lugar, de los programas o actividades apoyados por asistencia financiera federal directa, y la participación debe ser voluntaria para los beneficiarios

de los programas o actividades que reciben asistencia financiera federal directa. Sin una exención, 24 CFR 5.109(e) y (j) prohíben al Estado Libre Asociado utilizar fondos CDBG-DR a través del NFMP para el reembolso de la participación en los costos no federales, ya sea directamente o debido a requisitos de contabilidad de costos onerosos y que consumen mucho tiempo.

El Departamento puede renunciar a 24 CFR 5.109(e) y (j) sólo tras una determinación de buena causa. El Departamento no podría encontrar una buena causa si concluyera que el uso de fondos propuesto por el Estado Libre Asociado para actividades del NFMP probablemente violaría la Cláusula de Establecimiento. En este caso, el Departamento ha concluido que el uso propuesto por el Estado Libre Asociado de los fondos CDBG-DR probablemente sería constitucional y encontró una buena causa porque el Estado Libre Asociado utilizará criterios neutrales y seculares al tomar decisiones de financiamiento bajo el NFMP, incluso en las evaluaciones del Estado Libre Asociado sobre si las actividades del NFMP cumplen un objetivo nacional. La conclusión de buena causa del Departamento se basa además en el hecho de que otorgar una exención para permitir que los fondos CDBG-DR se utilicen como contrapartida no federal para proyectos que de otra manera serían elegibles bajo el Programa PA de FEMA, permitirá al beneficiario alinear su recuperación con la forma en que se distribuyen los fondos PA de FEMA y disminuirá la carga administrativa del beneficiario. La determinación de causa justificada del Departamento se basa en la combinación específica de hechos y circunstancias presentadas aquí, y es posible que no se permitan renunciaciones similares en otros contextos.

La determinación de buena causa del Secretario se basa en la revisión por parte del Departamento de las solicitudes de exención del Estado Libre Asociado, las descripciones del NFMP en el actual plan de acción CDBG-DR del Estado Libre Asociado, las pautas del

programa del Estado Libre Asociado para el NFMP, incluidos sus criterios para tomar decisiones de financiamiento bajo el NFMP y otra correspondencia y comunicación con el Estado Libre Asociado (denominadas colectivamente “solicitudes de exención y correspondencia relacionada”). Las solicitudes de exención del Estado Libre Asociado y la correspondencia relacionada han brindado a HUD una base razonable para concluir que el ELA ha adoptado criterios relevantes, neutrales y seculares para tomar sus decisiones de financiamiento porque ha demostrado que sus decisiones de financiamiento se toman en los mismos términos y condiciones, con respecto a la religión, y solo para entidades elegibles que califiquen según el NFMP.

Las pautas del programa del Estado Libre Asociado compartidas con HUD indican que tomará sus determinaciones de elegibilidad basándose exclusivamente en criterios neutrales y seculares, incluida la disponibilidad de fondos, la fecha de ejecución del acuerdo de un subreceptor y si un proyecto propuesto cumple con los requisitos CDBG-DR relacionados con la elegibilidad de la actividad y uno o más de los tres objetivos nacionales, a saber, beneficiar a familias de ingresos bajos y moderados, ayudar en la prevención o eliminación de barrios marginales o deterioro, y/o para satisfacer las necesidades de desarrollo comunitario que tienen una urgencia particular. La religión no es relevante para la evaluación de elegibilidad de actividades por parte del Estado Libre Asociado según 42 U.S.C. 5305(a)(4) y 5305(a)(9) para el pago del costo compartido no federal de la reconstrucción y rehabilitación de lugares de culto o cualquier otro edificio. Bajo estas pautas del programa, el Estado Libre Asociado determina si un proyecto propuesto cumplirá un objetivo nacional antes de aprobar fondos bajo el NFMP como parte de sus determinaciones de elegibilidad, y ha indicado que tiene la intención de aplicar los objetivos nacionales de necesidad urgente o beneficio para áreas de bajos y

moderados ingresos (LMA) para proyectos financiados a través de su NFMP. Además, las solicitudes de exención del Estado Libre Asociado y la correspondencia relacionada también demuestran que utilizará criterios neutrales y seculares para evaluar el cumplimiento de estos objetivos nacionales.

El criterio objetivo nacional de necesidad urgente (es decir, actividades que satisfacen una necesidad de desarrollo comunitario que tiene una urgencia particular) que es aplicable a los fondos CDBG-DR del ELA se establece a través de una exención y un requisito alternativo en el párrafo VI.A.12. del aviso del *Registro Federal* publicado el 9 de febrero de 2018 (83 FR 5844) y no tiene en cuenta la religión. Según la exención y el requisito alternativo, los lugares de culto que reciben asistencia cumplirán con el objetivo nacional de necesidad urgente si las estructuras que reciben asistencia se encuentran dentro del tipo, escala y ubicación de los impactos relacionados con el desastre identificados para ser abordados a través del NFMP en el plan de acción del Estado Libre Asociado. Debido a que los criterios objetivos nacionales de necesidad urgente son un requisito neutral y secular que no permite el ejercicio de discreción con respecto a la religión, una determinación por parte del Estado Libre Asociado de que una actividad es consistente con la exención de necesidad urgente y el requisito alternativo es aquella que utiliza criterios neutrales y seculares.

Los requisitos para el objetivo nacional LMA se encuentran en 24 CFR 570.483(b)(1)(i), y las actividades satisfacen este requisito si los beneficios de una actividad están disponibles para todos los residentes en un área particular, donde al menos el 51% de los residentes son personas de ingresos bajos y moderados. Las solicitudes de exención del Estado Libre Asociado y la correspondencia relacionada con HUD identifican razones neutrales y seculares para que el Estado Libre Asociado determine que su uso de los fondos CDBG-DR para reembolsar los costos

de reconstrucción o rehabilitación de lugares de culto dañados por los huracanes Irma y María cumplirá con el objetivo nacional de la LMA. Específicamente, el Estado Libre Asociado ha indicado que las FBOs utilizaron lugares de culto en muchas comunidades necesitadas del Estado Libre Asociado para proporcionar cuidado infantil, bancos de alimentos o refugio para las personas sin hogar; las FBOs del Estado Libre Asociado sirvieron como “primeros intervinientes” en comunidades de ingresos bajos a moderados donde ocurrieron desastres naturales, y los santuarios, capillas y otras salas que sirven como lugares principales de culto se “utilizaron para actividades elegibles fuera del horario de culto”, y los lugares de culto en Puerto Rico “casi siempre se encuentran en el centro de la ciudad” y son de gran importancia, especialmente para las comunidades más pequeñas, en parte porque las estructuras han “servido como refugios durante y después. . . de los huracanes” y han estado “reuniendo lugares para obtener asistencia e información después de un desastre”. Estas representaciones proporcionan una base razonable para la conclusión de HUD de que el Estado Libre Asociado utilizará criterios neutrales y seculares para evaluar si las actividades financiadas cumplirían con el requisito del objetivo nacional de la LMA.

Debido a que HUD ha llegado a la conclusión de que el Estado Libre Asociado ha adoptado criterios neutrales y seculares para tomar sus decisiones de financiamiento conforme al NFMP, HUD ha encontrado una buena causa para la exención solicitada y renuncia a 24 CFR 5.109(e) y (j) sólo para permitir que el Estado Libre Asociado pueda utilizar fondos CDBG-DR para reembolsar a las FBO el costo compartido no federal asociado con la reconstrucción y rehabilitación de lugares de culto dañados o destruidos por los huracanes Irma y María, financiada por FEMA PA, a través de su NFMP de conformidad con 42 U.S.C. 5305(a)(4) y 5305(a)(9). Esta exención está condicionada al cumplimiento por parte del Estado Libre

Asociado de la Cláusula de Establecimiento, y solo está disponible siempre que el Estado Libre Asociado utilice criterios neutrales y seculares en sus decisiones de financiamiento bajo el NFMP, incluso en sus evaluaciones de si las actividades financiadas a través del NFMP cumplen con un objetivo nacional.

III. Hallazgo de impacto no significativo

Se ha realizado un Hallazgo de Impacto No Significativo (FONSI) con respecto al medio ambiente de acuerdo con las regulaciones del HUD en 24 CFR parte 50, que implementan la sección 102(2)(C) de la Ley de Política Ambiental Nacional de 1969 (42 U.S.C. 4332 (2)(C)). El FONSI está disponible en línea en el sitio web CDBG-DR de HUD en https://www.hud.gov/program_offices/comm_planning/cdbg-dr y para inspección pública entre las 8 a. m. y las 5 p. m. de lunes a viernes en la División de Regulaciones, Oficina del Asesor Jurídico, Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, 451 7th Street SW, Sala 10276, Washington, DC 20410-0500. Debido a las medidas de seguridad en el edificio de la sede de HUD, se debe programar una cita anticipada para revisar el expediente llamando a la División de Regulaciones al 202-708-3055 (este no es un número gratuito). HUD da la bienvenida y está preparado para recibir llamadas

de personas sordas o con problemas de audición, así como de personas con discapacidades del habla o la comunicación. Para obtener más información sobre cómo realizar una llamada telefónica accesible, visite <https://www.fcc.gov/consumers/guides/telecommunications-relay-service-trs>.

Fechado: _____

Adrienne Todman
Subsecretario

[CÓDIGO DE FACTURACIÓN: 4210-67]